Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.02.09/2023

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE JOSTBIL-1EXP

TÉRMINOS Y CONDICIONES

I. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador Petrolero).

II. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio Terrestre Jostbil-1EXP (en adelante, Pozo) se encuentra contemplado en el Escenario Incremental del Plan de Exploración, aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) mediante la Resolución CNH.E.79.006/2022 del 8 de noviembre de 2022, correspondiente a la Asignación AE-0138-2M-CUICHAPA (en adelante, **Asignación**).

III. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio Terrestre Jostbil-1EXP, con Identificación 58-027-001-00248-00 y Clasificación 102, Pozo Exploratorio en Nuevo Campo, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

a) Código del Área: 58, Pozo en tierra.
b) Código de la Entidad Federativa: 027, correspondiente al Estado de Tabasco.
c) Código del Pozo: 001-00248
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción.
Consecutivo del Pozo: 00248, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador Petrolero en el Estado de Tabasco.
d) Código del agujero: 00, Petrolero por tratarse de un Pozo de un solo agujero o sin ramificaciones.
e) Sección Extensión: N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador Petrolero.

IV. **DATOS GENERALES DEL POZO:**

1. El Pozo tiene como objetivo probar la presencia de hidrocarburos en areniscas de edad Mioceno Medio y Mioceno Inferior, depositadas en sistemas de canales y lóbulos de pie de talud en un ambiente batial inferior.

2. El Pozo Jostbil-1EXP será perforado con una trayectoria direcciona tipo "S" y alcanzará una profundidad de 5,285 mvbmr / 5,337 mdbmr. Su diseño considera el siguiente arreglo de Tuberías de Revestimiento (TR):

   - Conductor de 30"@50 mdbmr
   - TR Superficial de 20"@780 mdbmr
   - TR Intermedia de 13-3/8"@2,860 mdbmr
   - TR Intermedia de 9-5/8" @4,250 mdbmr
   - Liner de producción de 7"@5,337mdbmr

   En caso de ser requerido, el Operador Petrolero documentó la utilización de una tubería de contingencia de 5", 18 lb/ft TAC-140 asentada hasta la profundidad total del Pozo.

3. Las coordenadas UTM ITRF08 zona 15 N del Pozo son las siguientes:

   a. Conductor: X= 422,955, Y= 1,986,881
   b. Objetivos, Mioceno Medio e Inferior: X= 422,931, Y= 1,986,554
   c. Profundidad total: X= 422,931, Y= 1,986,554

4. La columna geológica probable del proyecto Pozo Jostbil-1EXP, está constituida por las formaciones geológicas que abarcan desde el Plio-Pleistoceno, Plioceno Inferior, Mioceno Superior, Mioceno Medio y Mioceno Inferior.

De acuerdo con la información técnica presentada por el Operador Petrolero, la trampa, para el objetivo geológico Mioceno Medio es de tipo estratigráfica, la cual se encuentra sustentada por procesos especiales (AVO e inversión sísmica). Para el objetivo geológico Mioceno Inferior se espera una trampa de tipo estructural, corresponde a un pliegue con orientación del eje NW-SE, presenta cierre contra sal hacia el Norte, cierre contra falla inversa hacia el Este y Oeste, falla normal al Sur.

Nombre del Pozo	Jostbil-1EXP
Elevación del Terreno y de la mesa rotaria	5 m / 10 m
Objetivos geológicos (mvbmr)	**Mioceno Medio y Mioceno Inferior**
	Intervalos identificados: Mioceno Medio: 4376 – 4546 Mioceno Inferior: 4586 – 5285
Temperatura y presión	125 °C 10,839 psi

Trayectoria	Direccional Tipo "S"
Tipo de Hidrocarburo	Aceite Super Ligero de 45.15 °API
Profundidad total	5,285 mvbmr / 5,337 mdbmr
Programas (108 días)	Perforación: 18/May/2023 – 28/Jul/2023 (72 días) Terminación: 28/Jul/2023 – 02/Sep/2023 (36 días)
Principales características del equipo de perforación	Equipo de Perforación Terrestre PM-0330, 2000 HP. Satisface las necesidades de hasta 6,000[m] Sistema de preventores: 10,000 [psi]

V. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA. La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el Primer Periodo Adicional de Exploración previsto en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

VI. CADUCIDAD. La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

VII. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

VIII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.

b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.

c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por 180 días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste y que la suspensión se encuentre dentro de un Periodo de Exploración vigente.

d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:

1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.

2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geomecánico y geofísicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.

3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.

e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

IX. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.

b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.

c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.

d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.

e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.

g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.

h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP-1.

i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.

j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.

k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

l) Atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de Asignación en materia de Unificación, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido.

m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.

n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.

o) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.

p) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.

q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.

r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.

s) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.

t) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.

u) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad de los objetivos geológicos señalados en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.

X. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

a) La terminación de la vigencia de la Asignación;

b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;

c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;

d) Caducidad;

e) Revocación;

f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;

g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;

h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización; o

i) Abandono Permanente del Pozo.

XI. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;

b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y

c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

XII. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT 1) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/014/2023, de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (arturo.escamilla@pemex.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIII. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno con las siguientes coordenadas, X_1: 422,940 m. Y_1: 1,986,895 m. El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geomecánico y geofísicos realizados, y que no afectan el diseño ni la Integridad del Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y sus objetivos geológicos.

En su caso, el Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

XV. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.02.09/2023

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RICARDO BASURTO ORTÍZ
Director General de Autorizaciones de Exploración

RODRIGO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión